Gobernación de La Guajira

ANEXO DE CLÁUSULAS AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CO1.PCCNTR.9780669 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA FUNDACIÓN CON UN FINSOCIAL (FINSOCIAL) DERIVADO DEL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS No. RE-ESAL-005 DE 2026

Entre los suscritos, a saber, por una parte **JAIRO AGUILAR DELUQUE**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.84.093.287 expedida en Riohacha – La Guajira, actuando en este documento en calidad de Gobernador y Representante Legal del Departamento de La Guajira, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, Literal b, del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte **MARÍA CLAUDIA GARCÍA NAVARRO**, mujer, también mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía 64.871.312 de Sincé (Sucre), actuando en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CON UN FIN SOCIAL**, persona jurídica de derecho privado registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla con el número de folio 52.728 del LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, e identificada con el NIT 901.243.975-7, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará LA ESAL, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al Convenio, **suscrito por Firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos**, previo proceso de Régimen Especial con Ofertas **No. RE-ESAL-005-2026**, en el cual solo se recibió una propuesta que cumple los requisitos del Decreto 092 de 2017, incluyendo el aporte en capital por parte de la FUNDACIÓN del 30% del valor total del convenio a suscribir:

<table>
<tr><td>1. OBJETO:</td><td>AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES DE EMPRENDIMIENTOS GASTRONÓMICOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA</td></tr>
<tr><td>2. ALCANCE DEL OBJETO/ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:</td><td>Las actividades a ejecutar, se encuentran descritas en los estudios previos del convenio, en el documento técnico del proyecto, y en la oferta de la ESAL, documentos todos que hacen parte integral del presente anexo de cláusulas adicionales, y, en desarrollo del objeto propuesto, LA ESAL deberá atender la siguiente población objetivo:

<table><tr><th>POBLACIÓN OBJETIVO</th><th>LOCALIZACION ESPECÍFICA</th></tr><tr><td>270 emprendedores y sus familias</td><td>Municipios de Albania, Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción y San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira</td></tr></table>
Asimismo, a título de CONTRAPARTIDA, la ESAL deberá ejecutar las actividades descritas, en los tiempos y dentro de los plazos comprendidos en ella, con los componentes y cantidades anotados, según la propuesta que hace parte del presente convenio, el valor total del aporte de la ESAL asciende a la suma de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUE NTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 2.142.857.143,00) y este deberá entregarse en las condiciones y términos anotados en la propuesta.</td></tr>
<tr><td>3. VALOR:</td><td>El presente convenio es por un valor total de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y</td></tr>
</table>

	TRES PESOS M/CTE ($6.905.857.143). De este valor, la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.763.000.000,00)** corresponde al aporte del DEPARTAMENTO, y la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 2.142.857.143,00)** corresponde al aporte de la Fundación.
4. FORMA DE DESEMBOLSO (APORTES DEPARTAMENTO):	**EL DEPARTAMENTO,** entregará el valor de su aporte de la siguiente forma: **4.1** Un primer desembolso equivalente al 40% del valor del aporte del DEPARTAMENTO, con la firma del convenio, previa aprobación del supervisor y cumplidos los siguientes requisitos: - Que se haya perfeccionado el convenio con la firma de las partes. - Que se haya expedido por parte de DEPARTAMENTO el correspondiente registro presupuestal. - Que se haya constituido, la Garantía Única de Cumplimiento y que esta se haya aprobado por parte de DEPARTAMENTO. - Que se presente un plan para la ejecución del proyecto, junto con su respectivo cronograma de actividades, ambos aprobados por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del DEPARTAMENTO. - Que se haya abierto la cuenta especial para el funcionamiento del proyecto. - Plan de inversión de los recursos objeto del presente desembolso. - Factura o documento equivalente presentado por la ESAL.Constancia de cumplimiento de las obligaciones a Seguridad Social Integral y parafiscales y/o Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral (según aplique). **4.2.** Un segundo desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO, una vez se acredite un avance físico mínimo del sesenta por ciento (60%) de la ejecución del convenio. La verificación se realizará, además de visitas en campo, de las cuales se levantarán Actas acompañadas de evidencias, con la revisión y aprobación del Informe de Ejecución de las Actividades que deberá presentar la ESAL contratante. El informe debe reflejar, el porcentaje señalado, de conformidad con el cronograma de actividades. Asimismo, deberá contar con el certificado de recibido a satisfacción e informe de supervisión expedido por el supervisor del convenio, en el que conste el cumplimiento del avance físico y financiero exigido. Para el desembolso se requiere que el supervisor presente a la secretaria de hacienda los siguientes documentos: - Informe parcial de actividades. - Informe de supervisión debidamente aprobado y firmado por el supervisor del convenio, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la

	seguridad social integral parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. - Factura y/o documento equivalente de LA ESAL aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias de LA ESAL y a la naturaleza del objeto del convenio. - Constancia de cumplimiento de las obligaciones a Seguridad Social Integral y parafiscales y/o Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral. **4.3.** Un tercer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del Departamento, una vez se certifique un avance físico mínimo del **noventa por ciento (90%)** de la ejecución del convenio. La verificación se realizará, además de visitas en campo, de las cuales se levantarán Actas acompañadas de evidencias, con la revisión y aprobación del Informe de Ejecución de las Actividades que deberá presentar la ESAL contratante. El informe debe reflejar, el porcentaje señalado, de conformidad con el cronograma de actividades. Asimismo, deberá contar con el certificado de recibido a satisfacción e informe de supervisión expedido por el supervisor del convenio, en el que conste el cumplimiento del avance físico y financiero exigido 20% del valor del aporte del DEPARTAMENTO, completado el sexto mes de ejecución del convenio, previa presentación del informe parcial de actividades presentado por la ESAL, y previa aprobación de este por parte del supervisor del convenio en el que se acredite el avance en la ejecución contractual. Para el desembolso se requiere que el supervisor (para el caso que aplique) presente a la secretaria de hacienda los siguientes documentos: - Informe parcial de actividades - Informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor del convenio, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. - Factura y/o documento equivalente de la ESAL aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del convenio. - Constancia de cumplimiento de las obligaciones a Seguridad Social Integral y parafiscales y/o Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral. **4.4.** Un desembolso final equivalente al 10% del valor del aporte del DEPARTAMENTO, contra el cumplimiento del **cien por ciento (100%)** del objeto y de las obligaciones del convenio, previa presentación y aprobación del informe final de ejecución, el acta final de ejecución, el informe financiero consolidado, la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para la liquidación del convenio. Para el desembolso se requiere que el supervisor presente a la

	secretaria de hacienda para los siguientes documentos: - Informe final de actividades. - Informe final de supervisión debidamente firmado por el supervisor del convenio, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. - Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del convenio. - Acta de recibo final suscrita a satisfacción por el supervisor del convenio. - Constancia de cumplimiento de las obligaciones a Seguridad Social Integral y parafiscales y/o Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El LA ESAL para cada desembolso deberá acreditar el pago de los aportes al sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cooperante, para el desembolso deberá presentar Factura y/o cuenta de cobro del LA ESAL aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del LA ESAL y a la naturaleza del objeto del convenio. Si las facturas no han sido elaboradas correctamente o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término previsto para este efecto solo empezará a contarse a partir de la fecha en que el LA ESAL aporte el último de los documentos exigidos, de lo cual se dejará expresa constancia. La demora del LA ESAL en la entrega de la totalidad de los documentos requeridos para el pago será de su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, no dará lugar al reconocimiento de intereses ni compensación de ninguna naturaleza. El LA ESAL no podrá expedir factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente, o a servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor del convenio de asociación, según corresponda. Corresponderá al supervisor o interventor del convenio de asociación aceptar o rechazar, por escrito, la factura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, cuando considere que esta incluye bienes que no han sido entregados real y materialmente o servicios que no han sido efectivamente prestados, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013. El LA ESAL deberá registrar en el SECOP II el número y la fecha de radicación de la factura previamente entregada en físico al supervisor o interventor, según

	corresponda, junto con la totalidad de los soportes requeridos para el pago, incluida la certificación de cumplimiento. En el caso de factura electrónica, esta y sus respectivos soportes deberán remitirse al correo electrónico del supervisor y/o interventor del convenio de asociación, según corresponda. El supervisor remitirá a la Oficina de Contratación copia de la factura presentada, junto con sus respectivos soportes, con el fin de certificar su incorporación al expediente contractual. Una vez surtido este trámite, la documentación será radicada ante la Secretaría de Hacienda para el procedimiento de pago correspondiente. Los pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta bancaria informada por el LA ESAL. Para tal efecto, deberá presentar, a través del SECOP II, una certificación expedida por la entidad financiera en la que conste que es el titular de la cuenta, indicando su identificación, el número y tipo de cuenta, así como que esta se encuentra activa a la fecha de la certificación. **PARÁGRAFO TERCERO:** La Secretaría de Hacienda del departamento de La Guajira para efectos de adelantar las entregas o desembolsos de los aportes económicos del Departamento verificará que el supervisor designado haya cargado, para todas y cada una de las solicitudes de entrega o desembolso, en la plataforma del Secop II el siguiente documento: Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por el supervisor del convenio. **4.5. APERTURA DE CUENTA ESPECIAL:** Para el manejo de los recursos correspondientes a los aportes entregados por el Departamento de La Guajira, para la ejecución del proyecto la Entidad Sin Ánimo de Lucro abrirá una cuenta bancaria que llevará el objeto, número del Convenio de interés público y el nombre del Departamento de La Guajira.
5. CDP:	Los recursos para el aporte del DEPARTAMENTO se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP- No. 726 de 6 de julio de 2026 del Sistema General de Regalías.
6. PLAZO:	El Plazo de ejecución del convenio será **Hasta 31 de diciembre de 2026,** dicho plazo contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
7. SUPERVISOR:	La supervisión, control y vigilancia del convenio será ejercida por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento, o quien haga sus veces, quedando obligada LA ESAL a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **b)** Podrá exigir a LA ESAL la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del convenio. **c)** Velar por los intereses del DEPARTAMENTO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con LA ESAL las Acta a que haya lugar durante la ejecución del convenio, incluida el Acta de Inicio. **e)** Vigilar y requerir a LA ESAL para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del convenio. **f)** Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para los efectos correspondientes. **g)** Las demás que se deriven de las leyes vigentes y de la naturaleza del convenio.
8. OBLIGACIONES	

GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA ESAL	Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, aplican a LA ESAL todas las obligaciones (generales y específicas) establecidas en los estudios previos, y demás documentos precontractuales.
9. DERECHOS DEL DEPARTAMENTO	Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO: **1.** Exigirá a LA ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del convenio. **4.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del convenio celebrado. **5.** Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del convenio las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **6.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra LA ESAL o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. **7.** Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo a LA ESAL. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
10. OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO	**a)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **b)** Pagar el valor del convenio de acuerdo con los términos establecidos. **c)** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **d)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones a LA ESAL.
11. RESPONSABILIDAD DE LA ESAL	LA ESAL será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52.
12. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONVENIO	El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que LA ESAL cumpla con el objeto del presente Convenio
13. CADUCIDAD.	En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo a LA ESAL previstas en el presente convenio, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
14. MULTAS.	En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio por causas imputables a LA ESAL; El Contratante podrá imponer multas sucesivas cuyo valor se tomará con base en un uno por

<table>
<tr><td></td><td>ciento (1%) del valor total del convenio, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Convenio, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.</td></tr>
<tr><td>15. GARANTÍAS</td><td>LA ESAL deberá constituir garantías a favor de La Gobernación del Departamento de La Guajira, identificado con NIT 892.115.015-1, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, así:
<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) convenio de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA identificado con NIT 892.115.015-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.</td><td>Equivalente al 20 % del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.</td><td>Equivalente al 20 % del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio y correcto funcionamiento de los bienes.</td><td>Igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.</td><td>Equivalente al 20% del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Devolución del Pago Anticipado.</td><td>Igual al plazo del convenio y seis (6) meses más.</td><td>Equivalente al ciento (100%) del valor del primer desembolso.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.</td><td>Equivalente al 5% del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>Igual al plazo de ejecución del convenio.</td><td>400 SMLMV</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con la sigla, a no ser que el referido documento</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
	Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal de LA ESAL • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
16. CLAUSULA PENAL	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente convenio, LA ESAL pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de LA ESAL. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que LA ESAL con la suscripción del presente convenio autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.	
17. INDEPENDENCIA DE LA ESAL.	LA ESAL es una entidad independiente del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, y, en consecuencia, LA ESAL no es su representante, agente o mandatario. LA ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.	
18. CESIONES.	LA ESAL no podrá ceder este convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante	
19. INDEMNIDAD.	LA ESAL, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DEPARTAMENTO, indemne y libre de toda perdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO, por causa de acciones u omisiones en que incurra LA ESAL o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente convenio.	

20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del convenio y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.
22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse LA ESAL a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 15 del presente Convenio, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera
23. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.	El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el CDP respectivo.
24. CONFIDENCIALIDAD.	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
25. AUSENCIA DE PRESTACIONES.	Por el presente convenio, LA ESAL no adquiere vínculo laboral alguno con EL DEPARTAMENTO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este convenio.
26. AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.	Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, LA ESAL deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, LA ESAL, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. Afiliación al Sistemas General de Riesgos Laborales.** LA ESAL, en atención a lo señalado en la Ley 1562 del 2012, artículo 2, que modificó el artículo 13 del decreto-ley 1295 de 1994, en su Literal a), numeral 3, está obligado a afiliarse al Sistemas General de Riesgos Laborales.
27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.	De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este convenio, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del convenio se compute el tiempo de la suspensión.
28. CAUSALES DE TERMINACIÓN.	El presente convenio se puede dar por terminado cuando: **a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, **b)** por mutuo acuerdo de las partes. **c)** cuando se dé cumplimiento del objeto del convenio, y **d)** por vencimiento del plazo.
29. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES.	El presente convenio se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
30. IMPUESTOS.	Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del convenio serán por cuenta de LA ESAL, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DEPARTAMENTO.
31. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como lugar de ejecución del convenio será EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y como domicilio contractual las Oficinas de la Gobernación de

	La Guajira, ubicadas en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.
32. NOTIFICACIONES.	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona dispuesto en el SECOP II, y las constancias emitidas por mensaje de datos en el SECOP II